

**CIRCULAR Nº 5 - LICITACIÓN DE CONSULTORÍA:
Diseños de Procesos y Programa de Diseño para el Proyecto ZAL Montevideo**

FECHA 11/10/2013

RESPUESTA A CONSULTA

Consulta 7:

En el numeral 4, Conflicto de interés, se establece que no podrán participar del llamado empresas o integrantes del equipo propuesto que sean funcionarios de la Administración Pública, de la IM, de la DNA, la CND o la ANP. Por otro lado, en la Circular N°1 de respuestas a consultas, se modifica el criterio de evaluación del especialista en operaciones aduaneras, agregando un máximo de 10 puntos en función del número de años como responsable de área de un organismo local o internacional especializado en operaciones aduaneras y de comercio exterior.

En este sentido, ¿organismo local es equivalente a Administración Pública (y por lo tanto la persona estaría incluida en el numeral de Conflicto de interés)? En caso contrario, ¿a qué se refiere con organismo local?

Respuesta 7

El numeral 4, conflicto de interés, se refiere a que no podrán participar del llamado empresas o funcionarios que se encuentren trabajando actualmente en alguno de los organismos mencionados.

Los criterios de evaluación del especialista en operaciones aduaneras se refieren a antecedentes pasados del especialista propuesto, otorgándose el puntaje por su pasado laboral como responsable de un organismo local o internacional. Por otra parte, organismo local se refiere a los organismos que tengan vínculo directo con los procesos aduaneros del país y el comercio exterior.